

Modificación del régimen de la RPA en concesiones

El Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público propone modificar en el régimen de la denominada responsabilidad patrimonial de la administración ("RPA") en caso de resolución de los contratos de concesión, limitando en ciertos casos su importe al valor de mercado de la concesión.

Anteproyecto de la Ley de Contratos del Sector Público

El viernes 17 de abril de 2015 el Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministerio de Hacienda sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público. Este Anteproyecto incorpora a la legislación española la normativa comunitaria sobre contratación pública.

Entre las novedades incluidas en este Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, destaca especialmente la modificación del régimen de la RPA en caso de resolución de los contratos de concesión: en caso de resolución por causa imputable al concesionario se limita el importe máximo de la RPA de manera que el concesionario no tiene garantizada la recuperación de la inversión.

RPA en el Anteproyecto de la Ley de Contratos del Sector Público

Según el Anteproyecto, en caso de resolución de la concesión:

- Se mantiene el deber general de la Administración de abonar al concesionario la inversión realizada por:
 - La expropiación de los terrenos;
 - La ejecución de las obras e instalaciones que deban pasar a propiedad de la Administración.
- Se mantiene la necesidad de tener en cuenta el estado de los bienes y el tiempo que reste para la reversión.
- Se mantiene el plazo de 6 meses para fijar la cantidad resultante.

Puntos clave del cambio

- Se limita la RPA en caso de resolución de la concesión por causa imputable al concesionario:
 - El importe de la RPA no podrá ser superior al valor de la concesión
 - El valor de la concesión dependerá de si el contrato continúa con otro concesionario (en cuyo caso será el valor adjudicado) o no (en cuyo caso se atenderá a los resultados de explotación del último trienio)
 - Solo en caso de resolución imputable a la Administración se mantiene el deber de ésta de indemnizar los daños y perjuicios
 - Este cambio sólo se aplicará a contratos posteriores a la entrada en vigor de la Ley
-
- La resolución por concurso o insolvencia del concesionario siempre se considera imputable al mismo.
 - El importe de la RPA difiere según las causas de la resolución:
 - (a) En caso de resolución imputable al concesionario se limita el importe máximo de las inversiones que abona la Administración:
 - El valor de las obras e instalaciones no podrá ser superior al valor de la concesión, cuyo importe depende del destino de la concesión decidido por la Administración.
 - En caso de que la concesión fuese a continuar con un nuevo concesionario, el valor de la concesión será el valor por el

que se adjudique el nuevo contrato: resulta de la licitación posterior a la resolución.

- Si no continúa con un nuevo concesionario, el valor se determinará atendiendo a los resultados de explotación del último trienio.

(b) En caso de ser imputable a la Administración:

- Se mantiene el deber de abonar la inversión realizada por el concesionario, teniendo en cuenta el estado y el tiempo que reste para la reversión.
- Se mantiene el deber de la Administración de abonar la indemnización por daños y perjuicios, si bien el lucro cesante se calcula atendiendo a los resultados de explotación del último trienio, en lugar de los del último quinquenio.

Aplicabilidad de la nueva RPA: sólo para futuros contratos

- Este nuevo régimen de la RPA será aplicable a todas las concesiones cuyos expedientes de contratación se hayan iniciado tras la entrada en vigor de la Ley.
- Las concesiones que hayan sido adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley o cuyos expedientes de contratación se hayan iniciado con anterioridad a dicha fecha, se regirán por la normativa anterior, es decir, no se verán afectados por la nueva regulación de la RPA.

Estado de tramitación

- Por el momento se ha remitido el Anteproyecto y ciertos informes al Consejo de Ministros.
- Por tanto, el Anteproyecto todavía deberá someterse a diversos trámites e informes preceptivos antes de la remisión del Proyecto de Ley por el Consejo de Ministros a las Cortes Generales para la tramitación del procedimiento legislativo.

Contacto

Clifford Chance

Paseo de la Castellana, 110
28028 Madrid
T: +34 91 590 75 00

José Luis Zamarro

Socio

E: JoseLuis.Zamarro@cliffordchance.com

Juan José Lavilla

Socio

E: JuanJose.Lavilla@cliffordchance.com

José Guardo

Socio

E: Jose.Guardo@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance 2015
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Jakarta* ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh ■ Rome ■ São Paulo ■ Seoul ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C.

*Linda Widyati & Partners in association with Clifford Chance.